



Rad. 76-111-40-03-001-2019-00538-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, la apoderada de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de cuenta en Banco. Queda para proveer. Buga Valle, abril 18 de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

EJECUTIVO/C.S

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00538-00

DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A / NIT. No.860.007.738-9**

DEMANDADO: **JHON FREDY ALVAREZ FEIJO/CC.94.463.475**

AUTO INTERLOCUTORIO No.910

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Se atiende memorial, enviado al correo institucional del despacho, por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita decretar el EMBARGO de las sumas de dinero que en cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, cuentas Corrientes y cualquier otro producto financiero tenga el demandado **JHON FREDY ALVAREZ FEIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.463.475 en el Banco Colpatria S.A (notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com), en proporción de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$69.450.000.00)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR el embargo y Retención el embargo y retención de los dineros que el señor **JHON FREDY ALVAREZ FEIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.463.475, en el **Banco Colpatria S.A**, (notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com), en proporción de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$69.450.000.00)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

2º. COMUNIQUESE la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del



Rad. 76-111-40-03-001-2019-00538-00

artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELABORO ALBA MONICA

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 27 DE ABRIL DE 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
No. 061.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1488433385137e13434d6fddc028dd08ff5320d4279bc1c065ee44f1a3e8303**

Documento generado en 26/04/2023 08:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>